

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0402

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE REINOSO FERRO** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #204160000437

1- Por 225.954.2023 U.V.R.S, equivalente a la suma de sesenta y dos millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos (\$62.298.895) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

2-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha desde la fecha de exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma \$2.415.070, por concepto intereses de plazo

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**593a92dbe7708e004ad0bf626ea59da4ac114ba64f36a9ecf32401
ad162b3867**

Documento generado en 23/07/2021 07:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>